Año económico de 1878-79. MARTES 15 DE OCTUBRE. Número 90.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Partes relativos al viaje de S. M. el Rey.

Búrgos 11 de Octubre, 1'10 tarde.—El Gobernador al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«A las ocho y media de la mañana ha salido S. M. en direccion al Real Monasterio de las Huelgas, Hospital del Rey y Palacio de Justicia, cuyos establecimientos ha examinado detalladamente. Tanto en el tránsito de la carrera como á su llegada á aquellos, ha sido aclamado y vitoreado calurosamente por el pueblo burgalés, que le está dando las mas repetidas muestras de simpatía y adhesion.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta diócesis ha acompañado á S. M. en esta visita, en union de las demás Autoridades y Corporaciones.»

Búrgos 11 de Octubre, 7 tarde.—El Ministro de la Guerra al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey ha visitado esta mañana el Monasterio de las Huelgas, oyendo misa en el coro, recorriendo las capillas y dependencias de aquel santuario, y pasando despues al Hospital del Rey y obras del Palacio de Justicia.

A las doce y media salió S. M. para el campo de Gamonal, acompañado, además de las personas que ayer lo verificaron, del Capitan General de Ejército, Marqués de la Habana, que llegó anoche, siendo recibido en el campo de maniobras por el General en Jefe, encontrando en correcta y lucida formacion en órden de parada á los regimientos de infantería Infante y Andalucía y batallones segundo de Saboya y cazadores de Llerena, formando dos brigadas de á tres batallones; el regimiento caballería de Villarrobledo y tres baterías del sexto montado.

Revistadas las tropas dieron principio las maniobras por la primera brigada al mando del Brigadier Jimenez Palacios, ejecutándose columnas de maniobras, diferentes formaciones en escalones, cambios de frente en esta situacion, despliegues y repetidos movimientos en órden cerrado y abierto, haciendo fuego.

Dió principio despues la segunda maniobra por el Brigadier Keller, empezando por realizar el regimiento de Andalucía la esgrima de bayoneta con excelente perfeccion.

Acto seguido se practicaron diferentes evoluciones de la táctica de batallon y de brigada, concluyendo por la formacion de cuadros por escalones que fueron cargados repetidas veces por la caballería y defendidos por un nutridísimo fuego que patentizó la familiaridad que el soldado ha adquirido en el manejo de su arma.

Despues de un ligero descanso, en que S. M. se dignó expresar la satisfaccion que experimentaba por el brillante estado de instruccion en que se encuentran los cuerpos; la soltura, rapidez y precision con que ejecutaron todos los movimientos que indicó, el notable conocimiento que tienen los Generales, Jefes y Oficiales y clases en sus esferas respectivas de los deberes que les incumben, sin lo cual no se llega á la perfeccion demostrada esta tarde, tuvo lugar el desfile, que fué notabilísimo, realizándose con una exactitud que excede á todo elogio.

Los vítores de las tropas eran repetidos por el inmenso gentío que ocupaba los alrededores del campo de maniobras.

A las cinco y media regresaba S. M. á Búrgos alcanzando una ovacion, aun mayor si cabe, que la que describí á V. E. en el parte de ayer.

Todo el tiempo fué necesario venir al paso porque la gente se agolpaba para vitorear al Monarca, y por todas partes y de todos sitios no se oian mas que aclamaciones entusiastas. Esta noche hay comida oficial.»

La Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Deuda pública.

La Junta de la misma, en virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 del actual, ha acordado que el dia 23 del mismo se celebre una subasta para la adquisicion de títulos y residuos de renta perpétua interior, con el fin de convertirlos en inscripciones nominativas á favor de corporaciones civiles, segun previene la ley de 21 de Julio de 1876.

En su consecuencia, se hace público por medio de este Boletin oficial, para que los que deseen tomar parte, presenten en esta dependencia las proposiciones desde el 16 al 19, acompañando á ellas el resguardo que acredite haber hecho el depósito que menciona

el anuncio inserto en la Gaceta número 282.

Orense 12 de Octubre de 1878. — El Jefe económico, Angel Guerra.

En la Gaceta oficial de Madrid de 7 del actual, número 280, páginas 64, 65, 66 y 67 se insertaron por disposicion de la Direccion general de Rentas Estancadas los pliegos de condiciones que á continuacion se insertan: (1)

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 400.000 kilógramos de tabaco en hoja habana de partido para surtido de las Fábricas de la Península, aprobado por Real órden de 5 de Octubre de 1878.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro de 400.000 kilógramos de tabaco en hoja de partido de la isla de Cuba, para las Fábricas de la Península, surtidos de las clases en las proporciones siguientes:

8 por 100 clase 7.ª
12 por 100 clase 8.ª
20 por 100 clase 9.ª
30 por 100 clase 10.ª, y
30 por 100 capaduras.

2.ª Los tabacos objeto de este contrato han de ser precisamente de partido, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, todas ellas de primera calidad, fresco y sano, estar conformes con los tipos ó muestras respectivas, proceder directamente de la isla de Cuba, hallarse envasados en tercios á la costumbre del mercado productor, y forrados con una funda de lienzo para su mejor conservacion y trasporte, cuyos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

3.ª Desde la publicacion del presente pliego estarán de manifiesto en la Direccion general de Hacienda de la isla de Cuba, y en la de Rentas Estancadas de la Península, los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª y capaduras de tabaco de partido que se contratan con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

4.ª Adjudicado definitivamente el servicio, dos ejemplares de cada tipo quedarán depositados en la Direccion general de Rentas Estancadas; otros dos les serán entregados al rematante, é igual número de ellos se remitirá á cada una de las Fábricas de Tabacos de la Península para que sirvan de término de comparacion en los actos de reconocimiento.

5.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 6 por 100 del importe total del suministro, al tipo de adjudicacion. La cantidad que este represente deberá constituirla el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.° de Setiembre del propio año, y demás disposiciones vigentes; entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de rescision del mismo en virtud de comunicacion que con este objeto pasará la Direccion general de Rentas Estancadas á la Caja de Depósitos.

6.ª En el plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real órden de adjudicacion del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la Gaceta de Madrid; debiendo presentar en la Direccion general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y 15 dias que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª Será obligacion del contratista satisfacer en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos en la fecha de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exaccion estuviese fijada para una época posterior; pero si desde la adjudicacion del servicio y durante el período del contrato sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda la bonificacion correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

8.ª El mencionado contratista deberá tambien presentar de cada cargamento en la Direccion general de Rentas Estancadas un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce, haciéndose constar en dicho documento el número de tercios y su peso bruto.

9.ª Los gastos que se originen en la carga, descarga y definitiva localizacion del expresado artículo hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del rematante.

Asimismo vendrá obligado á satisfacer el importe que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.

10. Los 400.000 kilógramos de tabaco que se contratan se entregarán en las Fábricas en las épocas y proporciones siguientes:

PRIMERA CONSIGNACION.

	DE 7.ª 8 p. 100 — *Kilógs.*	DE 8.ª 12 p. 100 — *Kilógs.*	DE 9.ª 20 p. 100 — *Kilógs.*	DE 10.ª 30 p. 100 — *Kilógs.*	De capaduras. 30 p. 100 — *Kilógs.*	TOTAL. — *Kilógs.*
En 15 de Marzo de 1879.......	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
En 15 de Abril de idem.......	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
En 15 de Mayo de idem.......	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
En 30 de Junio de idem.......	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
TOTAL....	16.000	24.000	40.000	60.000	60.000	200.000

SEGUNDA CONSIGNACION.

	DE 7.ª 8 p. 100 — *Kilógs.*	DE 8.ª 12 p. 100 — *Kilógs.*	DE 9.ª 20 p. 100 — *Kilógs.*	DE 10.ª 30 p. 100 — *Kilógs.*	De capaduras. 30 p. 100 — *Kilógs.*	TOTAL. — *Kilógs.*
En el mes de Setiembre de 1879	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
En el mes de Octubre de id....	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
En el mes de Diciembre de....	2.000	3.000	5.000	7.500	7.500	25.000
En el mes de Febrero de 1880..	2.000	3.000	5.000	7.500	7.500	25.000
En el mes de Abril de idem..	2.000	3.000	5.000	7.500	7.500	25.000
En el mes de Junio de id......	2.000	3.000	5.000	7.500	7.500	25.000
TOTAL....	16.000	24.000	40.000	60.000	60.000	200.000

Las entregas de estas consignaciones se harán en las Fábricas, dentro de los plazos fijados, en la proporcion de clases y cantidades que á cada uno de aquellos establecimientos señale la Direccion general de Rentas Estancadas, que podrá variar esos señalamientos cuando lo exijan las conveniencias del servicio; pero sin alterar la totalidad de las clases y cantidades que para cada plazo de entrega se estipula.

El contratista podrá anticipar las entregas, en cuyo caso será de su cuenta el alquiler de los locales necesarios para almacenar el tabaco si no hubiera cabida suficiente en las Fábricas, no teniendo derecho al abono de su importe hasta el vencimiento de los plazos respectivos.

11. Presentado el tabaco en las fábricas, se procederá á su reconocimiento, prévia la autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

1.° Del Jefe económico de la provincia.
2.° Del Administrador-Jefe de la Fábrica.
3.° Del Contador de la misma.
4.° De los Inspectores de labores.
5.° Del contratista ó su representante.
Y 6.° Del Notario.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas darán aviso con 24 horas de anticipacion, cuando menos, á los respectivos Jefes económicos del dia y hora en que haya de verificarse el reconocimiento; y en el caso de que no concurra por sí ni por delegado, se practicará el acto á la hora designada.

El Jefe económico, Presidente de la Junta podrá delegar su re-

(1) Véase el número anterior.

presentacion en el Jefe de la Intervencion de la Administracion económica, en el caso de que atenciones preferentes no le permitan concurrir. En la Fábrica de Gijon podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificacion y aplicacion; y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas Estancadas de los defectos que á su juicio contenga el género.

La Direccion general de Rentas podrá ampliar la Junta de reconocimiento con los funcionarios que tenga por conveniente, con voto ó sin él.

12. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediéndose á su comparacion con los tipos ó muestras remitidos al efecto por la Direccion general de Rentas Si resultase que el tabaco de los tercios corresponde á los tipos ó muestras, que es de la misma clase y calidad, se encuentra en perfecto estado de conservacion y reune todas las condiciones estipuladas en la cláusula 2.ª, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio corresponda. En caso contrario se declarará desechado.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido avería, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificacion del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio siempre que no se hubiesen perjudicado.

Terminado el reconocimiento, se procederá al peso bruto de los tercios admitidos y de los desechados, descontándose para apreciar el peso limpio de cada tercio un 12 por 100 por razon de taras.

13. De todas las operaciones de que trata la condicion anterior se extenderá por el Notario acta detallada, que firmarán todos los concurrentes.

Cuando las operaciones del reconocimiento durasen mas de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las ejecutadas en cada uno de ellos.

14. Si el contratista ó su representante no estuviese conforme con la calificacion ó clasificacion de alguno ó algunos tercios, consignará en el acta su protesta respecto de ellos, reservándose en depósito en local separado, de que conservará una llave el contratista hasta que sean objeto de un segundo reconocimiento, que la Direccion le otorgará en el caso de que lo solicite en el plazo de 15 dias, á contar desde que se le comunique la aprobacion del acta, considerándose definitivamente desechados si una vez trascurrido no ha hecho uso de este derecho.

En el caso de que el contratista ó su representante se negase á firmar el acta, no tendrá derecho á interponer reclamacion alguna acerca de ella, entendiéndose que la acepta en todas sus partes.

15. La Direccion general de Rentas Estancadas podrá ordenar le sean remitidas muestras de los tercios que estime convenientes, siempre que no excedan del 10 por 100 de los de la partida presentada, siendo en este caso los gastos de trasporte de cuenta del contratista.

Dicho Centro podrá tambien, antes de dispensar su aprobacion á las actas, comprobar el resultado de los primeros reconocimientos por medio del funcionario ó funcionarios que estime convenientes. A estos actos de comprobacion asistirán los funcionarios que hubieren concurrido á aquellos, y el contratista ó su representante.

Con presencia de los resultados que estas operaciones ofrezcan, la Direccion dictará el acuerdo definitivo que proceda, sometiéndose á él el contratista, sin que tenga derecho á reclamar de las diferencias que aparezcan con relacion al primer reconocimiento.

Tanto en el caso de que se reclamen las muestras como cuando se acuerde la revision de un reconocimiento, no podrá diferirse la aprobacion de las actas por mas tiempo de un mes desde que se reciban en la Direccion general de Rentas Estancadas.

16. Para la práctica de los segundos reconocimientos, la Direccion general de Rentas Estancadas designará el funcionario ó funcionarios que hayan de verificarlos, debiendo tener efecto, con asistencia del Notario del establecimiento, á presencia de los funcionarios que hicieron el primero á fin de que expongan, haciéndolo constar en el acta, las razones que motivaron la primitiva calificacion, si fuese distinta de la que merezcan de los segundos reconocedores. Esta operacion causará estado para los efectos del contrato, prevaleciendo el dictámen de los segundos reconocedores sin ulterior recurso; pero los funcionarios á quienes se confieran los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificacion de los tabacos admitidos, y por lo tanto de los perjuicios que por esta causa pudieran irrogarse á la Hacienda.

Tambien serán responsables los primeros reconocedores, cuando no se justifique ó no sea motivada la diferencia de apreciacion, en el expediente que para investigarlo podrá instruir la Direccion general de Rentas Estancadas en los casos que lo considere conveniente.

17. Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte de los tabacos, y solo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba el número de los desechados en el primero.

18. Las Fábricas no podrán proceder al reconocimiento de los tabacos sin expresa órden de la Direccion general de Rentas Estancadas, ni hacerse cargo de los que se declaren admisibles miéntras dicho Centro no las autorice para ello.

El contratista estará exento de toda responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobacion del acta, cuya decision se le hará saber en el término de 15 dias, salvo los casos previstos en la cláusula 15.

19. Declarada la admision de una partida de tabaco, bien proceda de primero ó segundo reconocimiento, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo de ella, las Contadurías de dichos establecimientos expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que sea conocida la resolucion superior, un certificado expresivo de la cantidad y clase del género recibido y su valor al precio de contrata, extendiéndose este documento en papel del sello 11.° que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas.

20. Las certificaciones de pago expedidas á favor del contratista se pasarán por la Direccion general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en efectivo por la Tesorería central dentro del mes siguiente al de su fecha, prévia la consignacion de las cantidades que representen en la distribucion mensual de fondos.

Si despues de cubierto este requisito no se hiciese el pago por cualquiera causa, salvo el caso previsto en la condicion 21, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 500 000 pesetas, y á pedir la rescision del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de lo devengado en Rentas Estancadas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. El interés de 6 por 100 empezará á devengarse el dia siguiente á la terminacion del mes en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

Si admitiese el contratista en pago de los certificados valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

21. Una vez cubierta la totalidad del número de kilógramos que constituye cada uno de los 10 plazos en que el suministro se divide, segun la condicion 10, no se pasará á la Direccion general del Tesoro para su pago ningun nuevo certificado por cuenta del plazo siguiente miéntras tanto no esté cubierto el anterior en todas las Fábricas y clases de tabaco con arreglo á lo consignado por la Direccion general de Rentas Estancadas.

22. El contratista se obliga á exportar al extranjero en el improrogable término de dos meses, desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo de la Superioridad, los tabacos definitivamente desechados; y trascurrido dicho plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas lo pondrán en conocimiento de la Direccion general de Rentas Estancadas, cuyo Centro dispondrá inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de instruccion.

Si el contratista verifica la exportacion, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número, clase de bultos y su peso. Dichos certificados los presentará en la Fábrica de donde hubiese extraido el tabaco dentro del plazo que el Jefe de la misma designe. Si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guias y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaron; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviese en estanco el tabaco picado fino superior. Solo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

23. Si el contratista no entrega el tabaco en las épocas establecidas, ó el presentado para cubrir los débitos le hubiere sido desechado, resultando en descubierto de las consignaciones, la Direccion general de Rentas Estancadas podrá imponerle gubernativamente una multa equivalente al 5 por 100 del valor á precio de contrata, del tabaco que haya debido entregar y no hubiese entregado.

Cuando tal falta ocurra, la Administracion tendrá además derecho:

Primero. A trasladar de cuenta y riesgo del contratista, desde otras Fábricas á aquella en que falte el tabaco, las cantidades necesarias, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen.

Segundo. A subrogarlo con clases superiores, siendo de cuenta del contratista la diferencia de precio.

Y tercero. A comprar de cuen-

ta y riesgo del mismo contratista en los mercados de Europa ó América el número de kilógramos de tabaco que se necesiten para completar los descubiertos, bien de las clases y calidades contratadas, ó de otras mas superiores en su defecto; siendo de cargo del mismo interesado todo género de gastos, incluso el seguro marítimo; el aumento de precio con relacion al de contrata, y cuantos se originen así como los perjuicios que puedan ocasionarse.

La única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sea necesario reponer en las Fábricas será la de dar al contratista el oportuno aviso para que, por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras; y si no quisiera asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion, visada por los Cónsules si fuese en plazas extranjeras, y por la Autoridad local, cuando sea española, sin otro requisito.

Si el contratista no hace efectivas todas las responsabilidades que se le impongan en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

24. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciera abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del coste y gastos del tabaco, que se compre antes de celebrarse este acto, y del que se adquiera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista, en los términos prescritos en el artículo 9.° de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, reteniéndosele tambien el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese mas bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el caso de rescision se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicársele el servicio, ni durante él indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

26. Si el contratista justificase por medio de conocimiento de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se expidieron en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 10, le será condonada la multa que hubiera podido imponérsele con arreglo á la cláusula 22; pero sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo considera necesario al servicio, de las demás facultades que se reserva para los casos de falta de entrega.

Será sin embargo relevado de toda responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable, justificada con arreglo al Código de Comercio.

27. La Administracion, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, podrá admitir en aumento de los 400 mil kilógramos contratados hasta un 5 por 100 mas del importe de la segunda consignacion en cada clase de tabaco, ó bien liquidar el contrato dejando de recibir hasta un 5 por 100 del importe de la segunda consignacion en cada clase de tabaco.

28. Las Fábricas no recibirán á reconocimiento, ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista por cuenta de este servicio despues del dia 30 de Junio de 1880 en que termina definitivamente.

Si por las incidencias de las entregas hubiera mérito suficiente, la Direccion general de Rentas Estancadas podrá, sin embargo, conceder una próroga para reponer los tabacos desechados, prévia la instruccion del oportuno expediente, sin que en ningun caso exceda del término de tres meses, contados desde que se terminen los reconocimientos.

29. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

30. Si por efecto de disposiciones del Gobierno se suprimiese ó crease alguna ó algunas Fábricas, vendrá obligado el contratista á localizar en las que subsistan el tabaco que se contrata y que respectivamente se le consigne á cada una, no teniendo derecho á reclamacion alguna, así como tampoco á que se le admita la hoja que le reste que entregar en el caso de que se desestancase la Renta siempre que la Direccion general le dé aviso de ello con tres meses de anticipacion.

31. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 31 de Diciembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, ante el Excmo. Sr. Director del ramo, asociado de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, y de los Jefes de Administracion de aquel Centro, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta, el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general en pliego cerrado el tipo de precio máximo que por cada kilógramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base para el remate.

3.ª Los licitadores entregarán durante el periodo de admision, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el órden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.° Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.° Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 5.ª, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente y demás documentos necesarios, se presentarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.° Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

4.° Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda.

5.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 60.000 pesetas, y se constituirá en la Caja general de Depósitos con la calidad de prévio para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.ª Terminada la recepcion de pliegos por el Presidente, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz por el órden en que hubiesen sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Seguidamente se procederá á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excelentísimo Sr. Ministro, publicándolo el Presidente, quien en su vista declarará si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones mas elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.ª Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª Declarada la adjudicacion provisional del servicio, el rematante firmará los tarjetones ó etiquetas en que se designe la clase á que corresponden los tipos ó muestras, á los cuales estarán adheridos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y que reune las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., y en el Boletin oficial de la provincia, número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas Nacionales de Tabacos 400.000 kilógramos de hoja habana de partido de la isla de Cuba, de las clases y calidades que estipula el pliego de condiciones, conforme á los tipos depositados en la Direccion general de Rentas Estancadas que sirven de base para el contrato, se compromete bajo las expresadas condiciones, sin modificacion ulterior, á entregar cada kilógramo de todas clases indistintamente al precio de... pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

Madrid 23 de Setiembre de 1878.—El Director general, José M. Rodriguez.

Y con el fin de que las dos contratas de que se hace mérito obtengan la publicidad posible, se insertan en los Boletines de esta provincia para conocimiento de los que deseen mostrarse licitadores en las adquisiciones de los Tabacos que expresan.

Orense Octubre 10 de 1878.—Angel Guerra.

ORENSE: IMP. DE J. M. RAMOS.